

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-104

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 3 número 1, señala que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que** el artículo 10 de la Carta Magna señala que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que** el artículo 347 número siete de la Constitución de la República determina que el Estado es responsable de: *“Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo”*;
- Que** el artículo 26 número 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*;
- Que** el artículo 132 de la Constitución de la República determina que: *“Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley, se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones”*; y,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-104

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 26 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Educación de Jóvenes y Adultos en homenaje a Dolores Cacuangó, con el objetivo de enfatizar la educación como derecho humano de todas las personas para aprender durante toda la vida y como deber ineludible e inexcusable del Estado.

Artículo 2.- Exhortar a las autoridades competentes a que se cumpla efectivamente la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución de la República que determina que: *“El Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto”*.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General de la Asamblea Nacional, comunique a la Presidencia de la República con el contenido de la Presente Resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General